



GOBIERNO DE
MÉXICO



AYOTZINAPA
COMISIÓN PARA LA VERDAD Y ACCESO
A LA JUSTICIA DEL CASO AYOTZINAPA

Anexo 6

Asistencia técnica internacional

Agosto de 2022



GOBIERNO DE
MÉXICO



AYOTZINAPA
COMISIÓN PARA LA VERDAD Y ACCESO
A LA JUSTICIA DEL CASO AYOTZINAPA

Anexo 6

Asistencia técnica internacional

Agosto de 2022

Índice:

1. Acuerdo SRE-ACNUDH, 8 de abril de 2019	3
2. Acuerdo de reinstalación GIEI-CIDH, 6 de mayo de 2020	8
3. Acuerdo de reinstalación GIEI-OACNUDH, 11 de junio de 2020	18
4. Acuerdo traspaso de recursos 2020, 18 de diciembre de 2020	24
5. Acuerdo traspaso de recursos 2021, 30 de julio de 2021	35
6. Acuerdo de cooperación entre el Instituto de Medicina Legal de la Universidad Médica de Innsbruck y el Instituto Nacional de Medicina Genómica, 18 de marzo de 2022	45
7. Acuerdo traspaso de recursos 2022, 30 de mayo de 2022	53

La asistencia técnica se formalizó con la suscripción de siete acuerdos entre el Gobierno de México y organismos internacionales. Los acuerdos son los siguientes:

Acuerdo	Fecha de suscripción	Contenido
<p>Acuerdo entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para brindar asesoría y asistencia técnica a la comisión conformada por el decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares del caso Ayotzinapa a la verdad y acceso a la justicia.</p>	<p>8 de abril de 2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asesorar a la COVAJ en materia de búsqueda y reparación • Dar seguimiento al desarrollo de las investigaciones sobre posibles irregularidades cometidas en el marco de las investigaciones y a las relativas a presuntas torturas a personas detenidas y presuntas responsables • Formular observaciones que contribuyan a la investigación como planes de investigación y persecución y diseño de mecanismos que permitan incentivar la colaboración eficaz de testigos
<p>Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la reinstalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes para brindar asistencia técnica internacional en la investigación del caso Ayotzinapa</p>	<p>6 de mayo 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporan las personas expertas a los trabajos de análisis técnico y coadyuvancia en las líneas de investigación del caso • Obtención de información que abonan al derecho a la verdad y generan condiciones para el acceso a la justicia

Acuerdo	Fecha de suscripción	Contenido
<p>Acuerdo de asistencia técnica internacional por parte del Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes en el marco del acuerdo entre la Secretaría de Relaciones Exteriores la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para brindar asesoría y asistencia técnica a la Comisión conformada por el Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares del caso Ayotzinapa a la verdad y acceso a la justicia</p>	<p>11 de junio 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilitar la contratación de la experta Claudia Paz y Paz • Coadyuvar con la Unidad Especial para la Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, adscrita a la oficina del Fiscal General de la República en la búsqueda de los estudiantes, en el marco del Acuerdo ministerial para el acceso total a la investigación del caso <p>Avances en diferentes líneas de investigación orientadas a saber con precisión qué fue lo que pasó y por qué los atacaron.</p>
<p>Acuerdo para el traspaso de recursos presupuestarios</p>	<p>18 de diciembre de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cubrir los gastos generados a la CIDH derivados del “Acuerdo para la reinstalación del GIEI”.
<p>Acuerdo para el traspaso de recursos presupuestarios</p>	<p>30 de julio de 2021</p>	<p>Acuerdo suscrito con la finalidad de ampliar la vigencia del “Acuerdo para la reinstalación del GIEI”.</p>
<p>Acuerdo de cooperación entre el Instituto de Medicina Legal de la Universidad Médica de Innsbruck y el Instituto Nacional de Medicina Genómica</p>	<p>2 de marzo de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de colaboración en ciencia forense en materia de análisis • Capacitación sobre identificación de muestras complejas a científicos mexicanos en la Universidad Médica de Innsbruck
<p>Acuerdo para el traspaso de recursos presupuestarios</p>	<p>30 de mayo de 2022</p>	<p>Acuerdo suscrito con la finalidad de ampliar la vigencia del “Acuerdo para la reinstalación del GIEI”.</p>



ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS PARA BRINDAR ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA COMISIÓN CONFORMADA POR EL DECRETO POR EL QUE SE INSTRUYE ESTABLECER CONDICIONES MATERIALES, JURÍDICAS Y HUMANAS EFECTIVAS, PARA FORTALECER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL CASO AYOTZINAPA A LA VERDAD Y AL ACCESO A JUSTICIA

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos ("la Secretaría") y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ("la Oficina"), en adelante conjuntamente denominadas como "las Partes":

COMPROMETIDAS a promover el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todo ser humano;

DE CONFORMIDAD con el párrafo 4, inciso d), de la Resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1993, que otorga a la Oficina la función de proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados que lo soliciten;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al Establecimiento de una Oficina en México, hecho en la Ciudad de México, el 1° de julio de 2002;

RECORDANDO las disposiciones de los Acuerdos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Continuidad de sus Actividades en México, hechos en la Ciudad de México, los días 6 de febrero de 2008 y 22 de febrero de 2017, respectivamente;



2.

TENIENDO PRESENTE el Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2018;

DE CONFORMIDAD con el Capítulo III, apartado quinto, fracción V, de los Lineamientos para el funcionamiento de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa, conformada por el Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases para que la Oficina brinde asesoría y/o asistencia técnica a la Comisión conformada por el Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia ("la Comisión").

ARTÍCULO II

Para dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, la Oficina, en el desempeño de sus funciones y bajo la autoridad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, podrá:

- a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como en otras reuniones que ésta pueda convocar.



3.

- b) Asesorar a la Comisión en materia de búsqueda y reparación integral a las víctimas.
- c) Brindar asistencia técnica a la Comisión, en temas relacionados con el mandato de la Oficina.
- d) Dar seguimiento al desarrollo de las investigaciones sobre posibles irregularidades cometidas en el marco de las investigaciones, y a las relativas a presuntas torturas sufridas por las personas detenidas y los probables responsables, y en las cuales los familiares de los estudiantes desaparecidos no forman parte. Lo anterior, con apego a la legislación nacional.

En caso de ser necesario, la Comisión fungirá como facilitador y gestionará ante las instancias competentes las autorizaciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades de seguimiento.

- e) Dar seguimiento a las recomendaciones de los mecanismos internacionales de las Naciones Unidas relevantes para el caso, y brindar asesoría y/o asistencia técnica para dar cumplimiento a tales recomendaciones.
- f) Formular observaciones que contribuyan a las investigaciones, mismas que podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, recomendaciones para el diseño, conformación y operación de la instancia especializada a cargo de la nueva fase de la investigación; formulación de recomendaciones sobre planes de investigación y persecución; identificación de prioridades de investigación; diseño de mecanismos que permitan incentivar la colaboración eficaz de testigos y personas, así como realizar propuestas tendentes a garantizar el derecho a la integridad personal y el debido proceso de quienes se encuentran sujetos a investigación.



4.

- g) Formular observaciones, con base en el mandato de la Oficina, para que recuperando el aprendizaje del caso Ayotzinapa, el Estado mexicano impulse acciones para atender graves violaciones a los derechos humanos, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos.

ARTÍCULO III

El presente Acuerdo no genera obligaciones financieras para las Partes. Sin embargo, en caso que derivado de la asesoría y/o asistencia técnica se identificaran gastos a ser sufragados, las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento, e inclusive recurrir a otros cooperantes.

ARTÍCULO IV

La Oficina informará de manera regular a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre las actividades de la asesoría y/o asistencia técnica que brinde a la Comisión en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V

La actuación de la Oficina se regirá por los principios de Naciones Unidas, su mandato, así como por la normatividad aplicable para las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VI

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta entre las Partes de común acuerdo.



5.

ARTÍCULO VII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por un año, prorrogable por periodos iguales, previo acuerdo de las Partes.

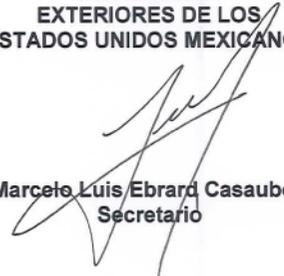
2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres meses de antelación.

3. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de asesoría y/o asistencia técnica que se hubieren acordado durante su vigencia, a menos que las Partes decidan lo contrario.

4. El presente Acuerdo podrá ser modificado a través de comunicaciones formalizadas entre las Partes, en las que se especifique su fecha de entrada en vigor.

Hecho en la Ciudad de México, el ocho de abril de dos mil diecinueve, en dos (2) ejemplares originales en idioma español.

**POR LA SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Marcelo Luis Ebrard Casaubon
Secretario

**POR LA OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS DERECHOS
HUMANOS**



Michelle Bachelet Jeria
Alta Comisionada

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA REINSTALACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS Y EXPERTAS INDEPENDIENTES PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL CASO AYOTZINAPA.

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (en adelante, el "GOBIERNO") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos "SG/OEA", a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "CIDH"),

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de octubre de 2014, la CIDH, dentro del expediente Medida Cautelar No. 409/14, emitió la Resolución No. 28/2014, mediante la cual otorga medidas cautelares (en adelante, las "Medidas Cautelares") a favor de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa (en adelante los "Beneficiarios") solicitó al GOBIERNO que:

- a) *Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal;*
- b) *Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital;*
- c) *Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes;*
y
- d) *Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar. "*

Que mediante el "Acuerdo para la incorporación de la asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de las desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la Región", de fecha 12 de noviembre de 2014 se instaló el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (en adelante, "GIEI") con el fin de realizar una verificación técnica de las acciones iniciadas por el GOBIERNO al respecto. En el marco de sus funciones el GIEI, el 6 de septiembre de 2015, emitió el Primer Informe denominado "Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa"; el 24 de abril de 2016, el Segundo Informe denominado "Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre las investigación, búsqueda y atención a las

víctimas”; y el Informe “Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México”. Su mandato concluyó el 30 de abril de 2016.

Que, mediante Resolución 42/16 la CIDH estableció el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa (“MESA”) que continuó la supervisión de cumplimiento de las medidas cautelares MC/409/14 y de las recomendaciones del GIEI con el objetivo de monitorear el avance de la investigación, asesorar y apoyar el proceso de búsqueda de los desaparecidos, asegurar la atención integral a las víctimas y familiares, e impulsar las medidas estructurales a que hubiere lugar para la resolución de este asunto y evitar su repetición. En el marco de sus funciones el MESA emitió el “Informe de Balance, Seguimiento al asunto Ayotzinapa realizado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la CIDH” y el “Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa”, ambos en 2018.

Que, el 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de fecha 3 de diciembre de 2018 por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del Caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a la justicia, lo que dio lugar a la creación de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa (en adelante, la “COVAJ”);

Que, el 15 de enero de 2019 se instaló formalmente la COVAJ. La COVAJ es presidida por el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y se ha reunido en múltiples ocasiones desde su creación. La CIDH ha participado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la COVAJ, incluyendo reuniones con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el Fiscal General de la República, así como en diversas diligencias;

Que, en el marco del 170° Periodo de Sesiones de la CIDH, el GOBIERNO reiteró su solicitud de asistencia técnica internacional respecto de la investigación del paradero de los normalistas desaparecidos;

Que, el 1° de marzo de 2019 la COVAJ emitió el “Acuerdo Mediante el cual se Establecen los Lineamientos que Regirán la Planeación, Ejecución y Evaluación de Medidas de Asistencia, Atención y Posibles Reparaciones a las Víctimas en el Caso Iguala y/o Ayotzinapa” (en adelante, el “Acuerdo de Atención y Posibles Reparaciones”);

Que, el 26 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/010/19 firmado el 25 de junio de 2019 por el que se crea en la Fiscalía General de la República (“Fiscalía”) la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa y se designó al Titular de dicha Unidad;

Que, en reiteradas comunicaciones los representantes de las familias, beneficiarios de medidas cautelares, manifestaron a la CIDH que para las familias es inestimable el valor simbólico y sustantivo que tendría el regreso a la investigación y

al proceso, de las y los expertos que en su momento conformaron el GIEI puesto que realizaron un aporte incommensurable a la verdad, y en tanto ello, descubrieron numerosas anomalías y falsedades, lo que llevó a la caída de la verdad histórica que sostuvieron autoridades de la administración anterior. Adicionalmente, indicaron la importancia de la presencia de las y los integrantes del GIEI como vital para brindar a las víctimas todas las garantías de confianza;

Que, en 2019, la CIDH y el GOBIERNO, con participación de los familiares de los estudiantes desaparecidos, acordaron la instalación del Grupo de Apoyo Técnico ("GAT") en el marco del MESA con sede en la Ciudad de México, con el objetivo de verificar y asistir técnicamente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el GIEI y del mismo MESA en relación con la MC/409/14, en materias de búsqueda, investigación, atención a víctimas y medidas estructurales y de no repetición.

Que el 1 de agosto de 2019 la CIDH vinculó como consultores a dos de los expertos del GIEI quienes harían parte del GAT.

Que el 1 de agosto de 2019 la CIDH vinculó como consultores a dos expertos del GIEI quienes harían parte del GAT.

Que el 12 de septiembre de 2019 se celebró una reunión entre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y los familiares de los estudiantes, en la cual los familiares solicitaron contar con el apoyo de los ex-integrantes del GIEI y brindar todas las facilidades para que éste pueda realizar su trabajo en esta nueva etapa de supervisión internacional, petición que fue apoyada por el Primer Mandatario;

Que, el 10 de octubre de 2019 se celebró una reunión extraordinaria de la COVAJ, con la participación de la Presidenta de la CIDH, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño. En dicha reunión las familias *"reiteraron que para ellas es de la mayor relevancia continuar con la supervisión internacional a cargo de la CIDH y que, en el contexto de esta nueva etapa, su prioridad es que las y los expertos que en su momento integraron el GIEI pudieran tener todas las condiciones para dar continuidad a un trabajo de asistencia técnica a la investigación penal y en la búsqueda de los estudiantes desaparecidos"*. En virtud de tal solicitud, se hizo del conocimiento de los presentes la situación para contratar o incorporar a cada una de las personas expertas integrantes del GIEI y la Comisionada Arosemena acordó revisar los términos de referencia existentes, con el fin de asegurar las facilidades para proveer asistencia técnica en la investigación y colaborar en la búsqueda de los estudiantes desaparecidos;

Que, el 8 de enero de 2020 la Fiscalía emitió un Acuerdo (en adelante, el "Acuerdo ministerial") que detalla los alcances de la asistencia técnica a ser brindada por el GIEI; y

Que, en reuniones sostenidas el 8 y 9 de enero de 2020, los familiares y representantes de los beneficiarios de la medida cautelar y el GOBIERNO acordaron la reinstalación del GIEI, en atención a la propuesta de la CIDH de fecha 3 de

diciembre de 2019,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO I
OBJETO DEL ACUERDO**

- 1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto la reinstalación del GIEI, a fin de brindar asistencia técnica internacional y coadyuvar a las autoridades competentes en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, en el marco de la Medida Cautelar No. 409/14 otorgada por la CIDH.

**ARTÍCULO II
INTEGRACIÓN DEL GIEI**

- 2.1. La CIDH, en consulta con el GOBIERNO y los familiares y beneficiarios de las medidas cautelares, reinstalará el GIEI, con las personas expertas que previamente integraron el GIEI y que tengan disponibilidad para ello. Los expertos serán contratados directamente por la CIDH, o incorporados mediante otras vías de cooperación del GOBIERNO.
- 2.2. Las Partes garantizan que la forma de contratación o vinculación que establezcan con el experto que designen ante el GIEI no condicionará o impedirá la coordinación y el intercambio de información necesario para el cumplimiento de las funciones del GIEI descritas en el Artículo III del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO III
FUNCIONES DEL GIEI**

El GIEI tendrá las siguientes funciones:

3.1. Elaborar planes de búsqueda

- a) Analizar si, con independencia de la investigación penal centrada en la acreditación del delito y la ubicación de los probables responsables, se han venido realizando todas las acciones para la localización del paradero de los normalistas desaparecidos conforme a todos los dispositivos urgentes y protocolos desarrollados por las instituciones federales.
- b) De ser el caso, y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas, recomendar qué acciones podrían implementarse para acelerar y profundizar la búsqueda de los estudiantes desaparecidos.

Página 4 de 10

- c) Analizar si en la búsqueda de las personas desaparecidas en el Caso Ayotzinapa se están empleando los medios tecnológicos más adecuados y actualizados para este fin, particularmente en la investigación de la localización de posibles fosas clandestinas y la búsqueda con la información que resulte relevante.
- d) De ser el caso, y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas, recomendar qué medios tecnológicos podrían incorporarse para hacer más eficiente la ubicación de las posibles fosas clandestinas y cómo puede sacarse mejor provecho de ellos.
- e) Analizar si en la investigación del Caso Ayotzinapa se ha contado con las condiciones necesarias para realizar el trabajo en materia de identificación forense, en coordinación con otros equipos periciales.
- f) De ser el caso, y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas, recomendar qué condiciones adicionales requerirían los equipos periciales del GOBIERNO e independientes para realizar su trabajo en materia de identificación forense.

3.2. Realizar un análisis técnico y coadyuvar en las líneas de investigación

- a) Analizar si en la investigación se están llevando a cabo y agotando correctamente todas las líneas de la indagatoria, incluidas las responsabilidades y los vínculos entre la delincuencia organizada y actores estatales, sugiriendo el empleo de las figuras legales adecuadas para el encuadre de los ilícitos y de la responsabilidad penal.
- b) De ser el caso, y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas, recomendar las acciones que podrían implementarse para garantizar que la investigación agote cabalmente todas las líneas en los distintos niveles de responsabilidad.
- c) En el marco de la legislación mexicana aplicable, el GIEI estará facultado para participar activamente en las investigaciones, lo que significa presentar información, proponer y participar en diligencias de investigación, proponer líneas de investigación, así como solicitar, por conducto de las autoridades competentes, se ejerzan acciones penales y/o presentar denuncias penales para la persecución del delito que corresponda. Dentro del marco de la legislación mexicana aplicable, también se faculta al GIEI a hacer sugerencias al fiscal del Caso Ayotzinapa, que pudieran contribuir al pleno esclarecimiento de los hechos y la eventual sanción de todos los involucrados en los mismos y posibles obstrucciones.
- d) Para efectos del párrafo anterior, la actuación del GIEI se realizará en

los términos del Acuerdo Ministerial, que fundamenta la intervención de los expertos en el Artículo 12, fracción XIII, de la Ley General de Víctimas.

- e) El GIEI está facultado para proponer la adopción de medidas adicionales que garanticen la seguridad de las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen en este caso, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, de conformidad con la legislación mexicana vigente.

3.3. Dar seguimiento a la implementación del Acuerdo de Atención y Posibles Reparaciones

- a) De ser el caso, y conforme a los más altos estándares internacionales, a las mejores prácticas y a la Ley General de Víctimas, recomendar las acciones que podrían implementarse para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y sus familiares.

3.4. Identificar posibles patrones de tortura y malos tratos

- a) Analizar la existencia de posibles casos y/o patrones de tortura y malos tratos respecto a personas privadas de la libertad en el curso de las investigaciones en el Caso Ayotzinapa. Asimismo, analizar las acciones adoptadas para la investigación de dichos hechos, incluyendo proponer la aplicación de protocolos para la determinación de actos de tortura y malos tratos; y apoyar en las posibles investigaciones y consignaciones por estos casos.

3.5. Analizar garantías de independencia en la investigación

- a) Analizar, en conjunto con las autoridades competentes, las acciones adoptadas en relación con el mantenimiento de las garantías de independencia e imparcialidad de los operadores de justicia en materia de investigación y, de ser el caso y conforme a los estándares internacionales, proponer nuevas medidas, incluyendo lo relacionado con la seguridad de los funcionarios a cargo de la investigación.

3.6. Otras funciones

- a) Coordinar, en conjunto con el Presidente de la COVAJ para todo lo relacionado con el Caso Ayotzinapa y compartirán con los integrantes de la misma aspectos relevantes para la labor de la COVAJ;
- b) Los integrantes del GIEI accederán a la información de las investigaciones y causas penales en los términos del artículo 4.2 del presente acuerdo, guardando la reserva de aquellos actos de investigación que puedan poner en

riesgo la divulgación de datos personales o el buen desempeño de la justicia, sin que ello sea una limitante para las facultades ni las labores de asistencia técnica y monitoreo de los expertos del GIEI, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional aplicable. El GIEI podrá compartir los resultados de su asistencia técnica y de sus hallazgos directamente con la COVAJ, la Fiscalía, las víctimas y sus representantes, la CIDH y la OACNUDH;

- c) En los primeros tres meses, el GIEI elaborará recomendaciones sobre los aspectos referidos en el presente Acuerdo. Pudiendo realizar nuevas recomendaciones a lo largo de su mandato.

ARTÍCULO IV GARANTÍAS DEL GOBIERNO PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL

El GOBIERNO garantizará:

- 4.1. Su participación en la COVAJ, como instancia de coordinación del GOBIERNO respecto del Caso Ayotzinapa.
- 4.2. El pleno acceso por parte del GIEI a los expedientes de las investigaciones de conformidad con el Acuerdo Ministerial; así como a las causas penales iniciadas con motivo de los hechos, de conformidad con la legislación mexicana aplicable, a través de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.
- 4.3. El acceso a la información gubernamental y/o estatal relacionada con los hechos, de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y/o con las directrices adoptadas por el Presidente de la República, así como con los estándares internacionales de investigación, garantizando en todo momento el pleno acceso a información de graves violaciones de derechos humanos, incluso cuando no se encuentre agregada a las actuaciones de las indagatorias o causas penales iniciadas, no pudiendo el Gobierno invocar causal de reserva alguna.
- 4.4. Los espacios y equipos necesarios para que el GIEI pueda realizar su trabajo en las instalaciones de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de las labores en campo del GIEI, se estará a lo dispuesto en el Artículo 5.1 del presente Acuerdo.
- 4.5. Las medidas de protección para brindar seguridad en el desarrollo del trabajo del GIEI.
- 4.6. Los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de las funciones del GIEI, conforme al derecho internacional aplicable, incluyendo inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su

equipaje personal, inmunidad contra todo procedimiento seguido ante autoridad judicial, ministerial o administrativa respecto a los actos ejecutados y expresiones emitidas en el desempeño de sus funciones, e inviolabilidad de todo papel, documento y correspondencia. Los privilegios e inmunidades respecto a las funciones cumplidas por el GIEI son perpetuas.

- 4.7. Plena independencia al GIEI en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio que las Partes puedan acordar medidas y garantías adicionales a las expuestas en el presente Artículo IV.

ARTÍCULO V COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. El GOBIERNO reitera su disposición fortalecer sus capacidades institucionales para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como la investigación penal en materia de desaparición forzada y la atención a víctimas, en base a las recomendaciones emitidas por el GIEI con motivo de la asistencia técnica objeto del presente Acuerdo.
- 5.2. La CIDH se compromete a dar seguimiento a sus Medidas Cautelares con el apoyo del Grupo de Apoyo Técnico del MESA en territorio mexicano, según el Plan de Trabajo acordado para tal finalidad, sin perjuicio de las facultades que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales aplicables le confieren a la CIDH.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES FINANCIERAS

- 6.1. El GOBIERNO se compromete a cubrir, previo acuerdo de las Partes, los gastos en que incurra el GIEI, derivados de las actividades previstas en el presente Acuerdo, y garantizará en todo momento, su plena independencia y autonomía de gestión en su labor, pero sujeto a medidas de rendición de cuentas, transparencia y uso eficiente de recursos. Para ello, el GOBIERNO y la CIDH acordarán las modalidades correspondientes.
- 6.2. Las erogaciones a cargo del GOBIERNO generadas con motivo del cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo serán cubiertas por éste de conformidad con la legislación mexicana aplicable.

ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la cual se efectúe la última

Página 8 de 10

firma de las Partes, y tendrá una duración de nueve (9) meses. No obstante, previo a la conclusión de la vigencia, las Partes podrán prorrogar el Acuerdo, por mutuo consentimiento expresado por escrito.

- 7.2. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las Partes en virtud de los acuerdos y las leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.
- 7.3. Las disposiciones previstas en el presente Acuerdo reflejan los resultados de los intercambios entre el GOBIERNO, y la CIDH habiendo tomado en consideración las expresiones de los Beneficiarios de las Medidas Cautelares y de los familiares y representantes de los beneficiarios de la medida cautelar, así como de los expertos integrantes del GIEI.
- 7.4. Cualquier controversia entre las Partes relacionada con el presente Acuerdo, se resolverá por negociación directa entre las Partes.

EN FE DE LO CUAL, las Partes, firman este Acuerdo, en siete ejemplares originales, en idioma español, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:


Martha Delgado Peralta
Subsecretaria para Asuntos Multilaterales
y Derechos Humanos de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

Lugar: Ciudad de México

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2020

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA



Paulo Abrão Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Lugar: Washington, DC

Fecha: 06 de mayo 2020.

TESTIGOS DE HONOR



Alejandro de Jesús Encinas
Rodríguez Presidente de la
Comisión para la Verdad y Acceso a
la Justicia del Caso Ayotzinapa

Lugar: Ciudad de México

Fecha: 26 Mayo 2020



Jorge Santiago Aguirre Espinoza
Director del Centro de Derechos
Humanos
"Miguel Agustín Pro Juárez" A. C. y
representante de las Víctimas

Lugar: Ciudad de México

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2020

"LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS PARA LA REINSTALACION DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS Y EXPERTAS INDEPENDIENTES PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICA INTERNACIONAL EN LA INVESTIGACION DEL CASO AYOTZINAPA, RESPECTO DEL CUAL SE EMITIO OPINION POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCCC/DGACC/414/2020, MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO Y SURTE TODOS SUS EFECTOS".

ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL POR PARTE DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS Y EXPERTAS INDEPENDIENTES EN EL MARCO DEL ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS PARA BRINDAR ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA COMISIÓN CONFORMADA POR EL DECRETO POR EL QUE SE INSTRUYE ESTABLECER CONDICIONES MATERIALES, JURÍDICAS Y HUMANAS EFECTIVAS, PARA FORTALECER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL CASO AYOTZINAPA A LA VERDAD Y AL ACCESO A JUSTICIA

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos ("la Secretaría") y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México ("OACNUDH-México"), en adelante conjuntamente denominadas como "las Partes":

CONSIDERANDO,

Que las actividades de la OACNUDH-México se llevan a cabo con arreglo al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores ("Gobierno") y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al Establecimiento de una Oficina en México, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 3 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2003.

Que el 3 de octubre de 2014, la CIDH, dentro del expediente Medida Cautelar No. 409/14, emitió la Resolución No. 28/2014, mediante la cual otorga medidas cautelares (en adelante, las "Medidas Cautelares") en favor de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa (en adelante los "Beneficiarios"), solicitó al Gobierno que:

- a) Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal;
- b) Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar;

Que mediante el "Acuerdo para la incorporación de la asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de las desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las Medidas Cautelares (MC/409/14), y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la Región", de fecha 12 de noviembre de 2014, se instaló el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes ("GIEI") con el fin de realizar una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Gobierno al respecto. En el marco de sus funciones el GIEI, el 6

de septiembre de 2015, el GIEI emitió el Primer Informe denominado "Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa"; el 24 de abril de 2016, el Segundo Informe denominado "Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre las investigación, búsqueda y atención a las víctimas"; y el Informe "Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México". Su mandato concluyó el 30 de abril de 2016.

Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a la justicia ("Decreto presidencial"), lo que dio lugar a la creación de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa ("COVAJ"), instalada formalmente el 15 de enero de 2019;

Que el 26 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/010/19 por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, en la Fiscalía General de la República ("Fiscalía"). En la misma fecha, se designó al Titular de dicha Unidad;

Que el 8 de enero de 2020, la Fiscalía emitió un Acuerdo ("Acuerdo ministerial") que detalla los alcances de la asistencia técnica a ser brindada por los expertos del Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes ("GIEI");

Han acordado lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En seguimiento a las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, el Gobierno solicitó asistencia técnica internacional respecto de la investigación del paradero de los normalistas desaparecidos, solicitud que fue reiterada en reunión de trabajo realizada en el marco del 170° Periodo de Sesiones de la CIDH.
2. La OACNUDH-México ha dado seguimiento al caso Ayotzinapa desde el año 2014. Así, en el contexto de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos, la OACNUDH-México publicó en marzo del 2018 el Informe "Doble Injusticia: informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa". Asimismo, diversos mecanismos del sistema universal de derechos humanos han hecho referencia al caso Ayotzinapa y han formulado múltiples recomendaciones al Estado mexicano.
3. El 15 de enero de 2019, se instaló la COVAJ, con la presencia como testigo de honor del Representante de la OACNUDH-México. La OACNUDH-México ha participado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la COVAJ, incluyendo reuniones con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el Fiscal General de la República, así como en diversas diligencias.
4. La COVAJ, que es presidida por el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reunido en múltiples ocasiones desde su creación, lo que ha impulsado el acceso de las familias a la justicia y a la verdad.

5. Que, en reiteradas comunicaciones los representantes de las familias, beneficiarios de las Medidas Cautelares, manifestaron a la CIDH, el que para las familias es inestimable el valor simbólico y sustantivo que tendría el regreso a la investigación y al proceso, de las y los expertos que en su momento conformaron el GIEI puesto que realizaron un aporte inconmensurable a la verdad, y en tanto ello, descubrieron numerosas anomalías y falsedades, lo que llevó a la caída de la verdad histórica que sostuvieron autoridades de la administración anterior. Adicionalmente, indicaron la vital importancia de la presencia de las y los integrantes del GIEI como vital para brindar a las víctimas todas las garantías de confianza;
6. El 12 de septiembre de 2019, se celebró una reunión entre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y los familiares de los estudiantes, en la cual los familiares solicitaron contar con el apoyo de los ex-integrantes del GIEI y brindar todas las facilidades para que éste pueda realizar su trabajo en esta nueva etapa de supervisión internacional, petición que fue apoyada por el Primer Mandatario.
7. El 10 de octubre de 2019, se celebró una reunión extraordinaria de la COVAJ, con la participación de la Presidenta de la CIDH, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, en la cual las familias "reiteraron que para ellas es de la mayor relevancia continuar con la supervisión internacional a cargo de la CIDH y que, en el contexto de esta nueva etapa, su prioridad es que las y los expertos que en su momento integraron el GIEI pudieran tener todas las condiciones para dar continuidad a un trabajo de asistencia técnica a la investigación penal y en la búsqueda de los estudiantes desaparecidos". En virtud de tal solicitud, se hizo del conocimiento de los presentes la situación para contratar o incorporar a cada una de las personas expertas integrantes del GIEI, y la Comisionada Arosemena acordó revisar los términos de referencia existentes, con el fin de asegurar las facilidades para proveer asistencia técnica en la investigación y colaborar en la búsqueda de los estudiantes desaparecidos.
8. Posteriormente, en reuniones sostenidas el 8 y 9 de enero de 2020, los familiares de los estudiantes y el Gobierno acordaron la reinstalación del GIEI, en atención a la propuesta de la CIDH del 3 de diciembre de 2019, conformada por Ángela María Buitrago Ruiz, Francisco Cox, Claudia Paz y Paz y Carlos Beristáin.

II. OBJETIVO

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo la incorporación de asistencia técnica internacional por parte de la OACNUDH-México mediante la participación de la experta Claudia Paz y Paz en el GIEI, que asistirá a las autoridades encargadas de la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rura' Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, en el marco de las Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH y del Acuerdo OACNUDH. Con este objetivo, y a solicitud del Gobierno, en el marco del Acuerdo OACNUDH, la OACNUDH-México accedió a contratar a la experta Claudia Paz y Paz.
2. La experta de la OACNUDH-México desempeñará las funciones asignadas al GIEI, en el marco del contrato acordado entre la OACNUDH-México y la experta. Su participación se regirá por la normativa aplicable para las Naciones Unidas, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con el Gobierno.

III. GARANTÍAS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL

Para el desarrollo de los trabajos de asistencia técnica de la experta de acuerdo a la normativa aplicable, el Gobierno garantizará en particular:

- a) Su participación en la COVAJ, como instancia de coordinación del Gobierno respecto del caso. La experta se coordinará con el Presidente de la COVAJ para todo lo relacionado con el caso y compartirá con los integrantes de la misma aspectos relevantes para la labor de la COVAJ.
- b) El pleno acceso a los expedientes de las investigaciones de conformidad con el Acuerdo Ministerial de 8 de enero de 2020; así como a las causas penales iniciadas con motivo de los hechos, de conformidad con la legislación mexicana aplicable, a través de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa. Como integrante del GIEI, la experta guardará la reserva de la información respecto a aquellos actos de investigación cuya divulgación pueda menoscabar su judicialización, sin que ello sea una limitante para las facultades ni las labores de asistencia técnica y monitoreo de los expertos del GIEI, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional aplicable.
- c) El acceso a la información gubernamental y/o estatal relacionada con los hechos, de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y/o con las directrices adoptadas por el Presidente de la República, así como con los estándares internacionales de investigación, garantizando en todo momento el pleno acceso a información de graves violaciones de derechos humanos, incluso cuando no se encuentre agregada a las actuaciones de las indagatorias o causas penales iniciadas, no pudiendo el Gobierno invocar causal de reserva alguna.
- d) El GIEI podrá compartir los resultados de su asistencia técnica y de sus hallazgos directamente con la COVAJ, la Fiscalía, las víctimas y sus representantes, la CIDH y la OACNUDH;
- e) Las medidas de protección para brindar seguridad en el desarrollo de su trabajo.

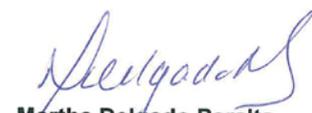
IV. DISPOSICIONES GENERALES

1. El mandato del GIEI será de nueve (9) meses. Previo a la terminación de dicho mandato, las Partes podrán solicitar la prórroga del mismo, la cual deberá ser acordada por las Partes.
2. La OACNUDH-México asumirá los costos correspondientes a la participación de la experta Claudia Paz y Paz en el GIEI, de acuerdo al contrato acordado entre la OACNUDH-México y la experta. La OACNUDH-México no asumirá ningún otro gasto o erogación generada con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo, salvo acuerdo expreso entre las partes. Previa solicitud de la OACNUDH-México, el Gobierno considerará la posibilidad de cubrir otros gastos correspondientes a viajes u otras actividades.

3. El Gobierno garantizará en todo momento la plena independencia en la labor de la experta Claudia Paz y Paz, de acuerdo al derecho aplicable.
4. En el marco de su mandato, la OACNUDH-México continuará dando seguimiento al caso Ayotzinapa. Nada de lo expresado en el presente Acuerdo se interpretará como una renuncia o limitación a lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una Oficina en México, en el Acuerdo OACNUDH, o en cualquier otro instrumento firmado o que pudiera firmarse en el futuro entre el Gobierno y la OACNUDH-México.
5. Los términos del presente Acuerdo reflejan los resultados de los intercambios entre el Gobierno, las personas beneficiarias, los representantes de los beneficiarios, la CIDH, la OACNUDH-México y las expertas/os integrantes del GIEI.
6. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo debe ser considerada como una renuncia, expresa o tácita, a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluyendo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sus funcionarios y expertos en misiones, de conformidad con la Convención de 1946 sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de la que los Estados Unidos Mexicanos son parte.
7. Cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá por negociación directa entre las Partes.
8. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Firmado en seis ejemplares originales, en idioma español.

**POR LA SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**Martha Delgado Peralta
Subsecretaria para
Asuntos Multilaterales y
Derechos Humanos de la
Secretaría de Relaciones
Exteriores**

Lugar: _____

Fecha: 11 Junio 2020

**POR LA OFICINA DEL
ALTO COMISIONADO DE
LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS
HUMANOS EN MÉXICO**



**Jesús Peña Palacios
Representante Adjunto**

Lugar: Ciudad de México

Fecha: 11 de junio de 2020

Página 5 de 6

TESTIGOS DE HONOR

Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Presidente de la Comisión para la
Verdad y Acceso a la Justicia del Caso
Ayotzinapa

Jorge Santiago Aguirre Espinoza
Director del Centro de Derechos
Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez"
A. C. y representante de las Víctimas

Lugar: CIUDAD DE MEXICO

Lugar: CDMX

Fecha: 11 JUNIO 2020

Fecha: 11/06/20

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DEL INSTRUMENTO DENOMINADO "ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL POR PARTE DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS Y EXPERTAS INDEPENDIENTES EN EL MARCO DEL ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS PARA BRINDAR ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA COMISIÓN CONFORMADA POR EL DECRETO POR EL QUE SE INSTRUYE ESTABLECER CONDICIONES MATERIALES, JURÍDICAS Y HUMANAS EFECTIVAS, PARA FORTALECER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL CASO AYOTZINAPA A LA VERDAD Y AL ACCESO A JUSTICIA", RESPECTO DEL CUAL SE EMITIÓ OPINIÓN POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCCC/DGACC/533/2020.



ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO “GOBERNACIÓN”, REPRESENTADA POR EL C. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL C. JORGE DE ANDA GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “RELACIONES EXTERIORES”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL C. TOMÁS ZARAGOZA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO; TODOS ELLOS DENOMINADOS CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución General señala y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución.
- II. El 29 de julio de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó la resolución 42/16, denominada “Resolución de seguimiento de la medida cautelar No. 409-14 Asunto Estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” respecto de México”, mediante la cual se establece en el párrafo 12 inciso VI) que “El Estado dará apoyo económico a la **CIDH** para asegurar el financiamiento del mecanismo de seguimiento”, y cuyos gastos han sido cubiertos por la Secretaría de Relaciones Exteriores con aportaciones previstas para organismos internacionales.
- III. El 4 de diciembre de 2018, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador emitió un Decreto, en adelante “**El Decreto**” por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para



fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia; a través de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa, en adelante **"COVAJ"**. El cual dispone, entre otras acciones, instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones implemente los mecanismos necesarios a efecto de destinar y aplicar los recursos materiales, jurídicos y humanos que se requieran, con el objeto de fortalecer el ejercicio del derecho que los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa tienen de conocer la verdad. Derivado de ello, en 2019, tras la emisión de **"El Decreto"**, **"RELACIONES EXTERIORES"** utilizó recursos asignados para el pago de cuotas a organismos internacionales, con los cuales da cumplimiento a los compromisos que se tienen con los mismos, a fin de estar en posibilidad de brindar el apoyo económico requerido para la resolución 42/16 antes citada.

IV. El 6 de mayo de 2020, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de **"RELACIONES EXTERIORES"** firmaron un Acuerdo para la reinstalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes (GIEI) para brindar asistencia técnica internacional en la investigación del caso Ayotzinapa; en adelante **"El Acuerdo"**, el cual tiene por objeto que dicho grupo colegiado internacional aporte la asistencia técnica y científica a las autoridades competentes en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, en el marco de la Medida Cautelar No. 409/14 otorgada por la **CIDH**.

V. El 19 de agosto de 2020, **"RELACIONES EXTERIORES"**, a través de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos solicitó mediante Oficio SSMH-2176 al Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, el Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, su apoyo en calidad de Presidente de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa para que pudiera coordinar los esfuerzos que permitan cubrir los compromisos del presente año, correspondiente al Mecanismo Especial de Cooperación y Asistencia Técnica al Asunto Ayotzinapa y al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, comentando que **"RELACIONES EXTERIORES"** no ha recibido ningún recurso financiero para el pago de **"El Acuerdo"**,



de conformidad con el artículo séptimo de **"El Decreto"**. Estableciendo que el Mecanismo ha sido financiado a partir de movimientos presupuestales temporales de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos para poder garantizar la firma expedita de los convenios y para cubrir los compromisos del presente año, en los términos del Convenio con la CIDH.

- VI. El 11 de diciembre de 2020, después de una revisión por parte de ambas Secretarías y una vez estando de acuerdo con los montos a transferir, **"RELACIONES EXTERIORES"** remitió por correo electrónico documento donde se establecen los recursos necesarios para el pago referentes al **"Acuerdo"** con la finalidad de conciliar el monto plasmado en el presente acuerdo.

DECLARACIONES

I.- **"GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 de su Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.2. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde, entre otros asuntos, el formular y conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, así como, facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática del país en colaboración con las instituciones de la Administración Pública Federal y de los organismos públicos autónomos.
- I.3. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI Bis determina como una de sus tareas formular y coordinar la política de prevención social



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado.

- I.4. Alfonso Abraham Sánchez Anaya, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, así como 2, Apartado A, fracción IV, y 7, fracciones I, VI y X del RISEGOB.
- I.5. Jorge De Anda García, Director General de Programación y Presupuesto cuenta con las atribuciones de coordinar los procesos de planeación, programación y presupuestación de **"GOBERNACIÓN"** y del sector coordinado por ésta, así como llevar el seguimiento, control y evaluación del ejercicio de los presupuestos asignados a las unidades y órganos administrativos desconcentrados y entidades sectorizadas a **"GOBERNACIÓN"**, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, XXXVIII, 10, fracción V, 88, fracciones III y VIII del RISEGOB.
- I.6. Para los fines y efectos legales del presente Acuerdo señala como su domicilio, el ubicado en Calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II.- "RELACIONES EXTERIORES" declara a través de su representante que:

- II.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Administración Pública Federal y se rige por su Reglamento Interior en vigor y demás ordenamientos legales aplicables.

II.2. José Antonio Domínguez Carballo, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas está facultado para suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones y que impliquen obligaciones patrimoniales con cargo a **“RELACIONES EXTERIORES”**, así como los demás documentos que impliquen actos de administración de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en términos del artículo 93, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 11, fracciones XXVI y XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, así como Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

II.3 Tomás Zaragoza Rodríguez, Director General de Programación, Organización y Presupuesto cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en asistencia del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, conforme al artículo 32, fracciones VII y X, Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.4 Para los fines y efectos legales del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Código Postal 06010, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan para la celebración del presente Acuerdo, en términos de la normativa aplicable de orden público e interés general, por lo que declaran que en el mismo no existe vicio alguno de consentimiento, ni de voluntad.

III.2 Con fundamento en el artículo 93, fracción I, párrafo primero, 94 párrafo primero y 95 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el



Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de **"RELACIONES EXTERIORES"** y el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de **"GOBERNACIÓN"**, adoptan los términos y condiciones que a continuación se indican en los siguientes Acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. - El presente instrumento tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales por parte de **"GOBERNACIÓN"** a **"RELACIONES EXTERIORES"** hasta por la cantidad de \$22,166,389.00 (veintidos millones, ciento sesenta y seis mil, trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, a efecto de que **"RELACIONES EXTERIORES"** dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de "El Acuerdo", así como a otras obligaciones financieras con organismos internacionales u otros proyectos.

SEGUNDO. - **"LAS PARTES"** acuerdan que **"GOBERNACIÓN"** por conducto del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, una vez que cuente con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará la transferencia de recursos financieros a **"RELACIONES EXTERIORES"** de \$22,166,389.00 (veintidos millones, ciento sesenta y seis mil, trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

TERCERO. - El traspaso de recursos a que se refiere el Acuerdo PRIMERO, será realizado por **"GOBERNACIÓN"** a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las siguientes claves y montos:

Origen de los recursos: Del Ramo 04 "Gobernación", con las siguientes claves presupuestarias a reducir:

Cicl	Ra mo	UR	F	FN	S F	PG	AI	I P	P	OG	TG	F F	EF	CC
2020	04	914	1	2	04	204	008	P	P022	33903	1	1	091	\$22,166,389.00



Destino de los recursos: Al Ramo 05 "Relaciones Exteriores", con la siguiente clave presupuestaria a ampliar:

Ciclo	Ramo	UR	F	FN	SF	PG	A	I	P	OG	TG	F	EF	CC
2020	05	811	1	4	1	0	5	P	5	49201	1	1	33	\$22,166,389.00

CUARTO. - "RELACIONES EXTERIORES", se obliga en el ámbito de sus atribuciones a realizar las acciones necesarias para que los recursos presupuestarios que le transfiera **"GOBERNACIÓN"**, en cumplimiento a lo mandado por el **"ACUERDO"** sean destinados para dar cumplimiento a los compromisos del gobierno mexicano con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En el supuesto de que existan remanentes en el ejercicio de los recursos, **"RELACIONES EXTERIORES"** se compromete a informarlo mediante oficio dirigido a **"GOBERNACIÓN"**, para que ésta solicite la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que, de acuerdo con la normatividad presupuestaria aplicable, determine el destino de dichos remanentes.

QUINTO. - "LAS PARTES" suscriben el presente Acuerdo sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables.

SEXTO. - LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SÉPTIMO. - “LAS PARTES” se comprometen a otorgar todo el apoyo y facilidades necesarias para atender los asuntos y llevar a cabo las acciones que contribuyan a garantizar la aplicación de los recursos con la máxima eficacia, eficiencia y transparencia, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. - Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Acuerdo que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

NOVENO. - El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de **“LAS PARTES”**, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMO. - “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente, hasta que se ejerzan los recursos dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la transferencia de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que convienen resolver en común acuerdo, cualquier situación de carácter jurídico, operativo, administrativo y/o contable que se presente con motivo del cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de lo siguiente: en caso de controversias o diferencias de opinión relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, éstas serán analizadas por con base en la buena fe y, de no llegarse a un acuerdo, se someterán a la consideración de **“LAS PARTES”**, quienes dirimirán dichas diferencias mediante decisiones que se harán constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable. Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con



residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por presentes o futuros domicilios les pudieran corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman al calce y al margen para debida constancia legal, en 6 ejemplares a los **18 días del mes de diciembre de 2020.**

**POR "GOBERNACIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA

**POR "RELACIONES EXTERIORES"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

JORGE DE ANDA GARCÍA

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
PRESUPUESTO**

TOMÁS ZARAGOZA RODRÍGUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTRATOS Y CONVENIOS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO UGAJ/DGCC/786/2020.



ANEXO ÚNICO

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS ENTRE LOS RAMOS 04
GOBERNACIÓN Y 05 SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

PRIMERO.- “LAS PARTES” acuerdan que **“GOBERNACIÓN”** realice la transferencia de recursos presupuestarios hasta por un importe de \$22,166,389.00 (veintidos millones, ciento sesenta y seis mil, trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), al presupuesto de **“RELACIONES EXTERIORES”**, con el propósito de que ésta dé cumplimiento puntual a lo establecido en el “Acuerdo”, así como de otras obligaciones financieras con organismos internacionales.

SEGUNDO.- “LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en los artículos 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 93, fracción I de su Reglamento, la transferencia de los recursos referidos en la Cláusula anterior, se realizará por **“GOBERNACIÓN”** a **“RELACIONES EXTERIORES”**, previa validación por las instancias competentes, a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias incorporado en el Módulo de Seguridad de Soluciones de Negocio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por los importes y en las claves presupuestarias que se describen a continuación:

Reducción de la Unidad Responsable 914 “DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS” del Ramo 04 “SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN”:

Ciclo	Ramo	UR	F	FN	SF	PG	AI	IP	P	OG	TG	FF	EF	CC
2020	04	914	1	2	04	204	008	P	P022	33903	1	1	091	\$22,166,389.00

Ampliación al Ramo 05 “RELACIONES EXTERIORES”:

Ciclo	Ramo	UR	F	FN	SF	PG	AI	IP	P	OG	TG	F	EF	CC

GOBERNACIÓN **RELACIONES EXTERIORES**

2020	05	811	1	4	1	0	5	P	5	49201	1	1	33	\$22,166,389
------	----	-----	---	---	---	---	---	---	---	-------	---	---	----	--------------

TERCERO.- ADECUACIONES. La transferencia se encontrará sujeta a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 92 de su Reglamento.

POR "GOBERNACIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA

POR "RELACIONES EXTERIORES"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO

EL DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

JORGE DE ANDA GARCÍA

EL DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
PRESUPUESTO

TOMÁS ZARAGOZA RODRÍGUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTRATOS Y CONVENIOS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO UGAJ/DGCC/786/2020.

7



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO JANETTE TABOADA VEGA, Y POR LA OTRA PARTE; LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "RELACIONES EXTERIORES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, TOMÁS ZARAGOZA RODRÍGUEZ, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, en su noveno párrafo establece, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución General señala y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución.

El 29 de julio de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó la Resolución 42/16, denominada "Resolución de seguimiento de la medida cautelar No. 409-14 Asunto Estudiantes de la escuela rural "Raúl Isidro Burgos" respecto de México", mediante la cual se establece en el párrafo 12 inciso VI) que "El Estado dará apoyo económico a la CIDH para asegurar el financiamiento del mecanismo de seguimiento", y cuyos gastos han sido cubiertos por la Secretaría de Relaciones Exteriores con aportaciones previstas para organismos internacionales.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador el 4 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación emitió un Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia, en adelante "EL DECRETO"; a través de la Comisión Presidencial para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa, en adelante "COVAJ". El cual dispone, entre otras acciones, instruir a las dependencias y entidades

1 de 10



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

de la Administración Pública Federal para que, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones implementen los mecanismos necesarios a efecto de destinar y aplicar los recursos materiales, jurídicos y humanos que se requieran, con el objeto de fortalecer el ejercicio del derecho que los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa tienen de conocer la verdad. Derivado de ello, en 2018, tras la emisión de **"EL DECRETO"**, **"RELACIONES EXTERIORES"** utilizó recursos asignados para el pago de cuotas a organismos internacionales, con los cuales da cumplimiento a los compromisos que se tienen con los mismos, a fin de estar en posibilidad de brindar el apoyo económico requerido para la resolución 42/16 antes citada.

El 6 de mayo de 2020, la Secretaría de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores firmaron el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la reinstalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes (GIEI) para brindar Asistencia Técnica Internacional en las Investigación del caso Ayotzinapa"; en adelante **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**, el cual tiene por objeto la reinstalación del (GIEI), a fin de brindar asistencia técnica internacional y coadyuvar a las autoridades competentes en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, en el marco de la Medida Cautelar No. 409/14 otorgada por la CIDH.

El 22 de marzo de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Gobierno de México, a través de **"RELACIONES EXTERIORES"**, en su calidad de miembro de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa mediante la Nota 49-21/CIDH/SE/GAB-CV, el apoyo a fin de que se realizaran las gestiones necesarias para establecer las condiciones materiales suficientes cubriendo los compromisos del presente año correspondiente a la Extensión del **"Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**.

El 7 de abril de 2021, **"RELACIONES EXTERIORES"** remitió el oficio DDH1918 a la Secretaría Técnica de la COVAJ, al que se adjuntaron una copia digital de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**, una Nota de la Misión Permanente de México ante la Organización de Estados Americanos dirigida a la CIDH, y una Nota de la CIDH remitida al Estado mexicano, documentos escritos que formalizaron la ampliación de la vigencia del **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"** por un periodo adicional de 9 meses. Al referido oficio se acompañaron también el Presupuesto y una Nota de Cobro remitidos por la CIDH para asegurar la ampliación de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**.

El 21 de junio de 2021, la Consultoría Jurídica de **"RELACIONES EXTERIORES"** remitió por correo electrónico la nota aclaratoria CJA-02272.- Extensión de la vigencia de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**, en la cual se explica que derivado de la Nota





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

de OEA847 del 19 de marzo de 2021 y la Nota 49-21/CIDH/SE/GAB-CV del 22 de marzo de 2021, el Gobierno de México y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dan por entendido y formalizado el Acuerdo donde se extiende la vigencia de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**.

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo (**RISEGOB**).
- I.2.** El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Alfonso Abraham Sánchez Anaya, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos; 93, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018; 2, Apartado A, fracción IV y 7, fracciones I, VI y X del **RISEGOB**.
- I.3.** La Directora General de Programación y Presupuesto, Janette Taboada Vega cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado B, XXXVIII, 9, 10, fracción V, 88, fracciones III y VIII del **RISEGOB**.
- I.4.** Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico señala como su domicilio, el ubicado en Calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "RELACIONES EXTERIORES" declara que:

- II.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se rige por su Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás ordenamientos legales aplicables.



- II.2. El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, José Antonio Domínguez Carballo, cuenta con las facultades para suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones y que impliquen obligaciones patrimoniales con cargo de **"RELACIONES EXTERIORES"**, así como los demás documentos que impliquen actos de administración de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en términos de los artículos 93, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 y 15, fracciones XXVI y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II.3 El Director General de Programación, Organización y Presupuesto, Tomás Zaragoza Rodríguez, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en asistencia del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en términos del artículo 45, fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II.4 Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México.
- III.- **"LAS PARTES"** declaran que:
- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de la normativa aplicable de orden público e interés general, por lo que declaran que en el mismo no existe vicio alguno de consentimiento, ni de voluntad.
- III.2 Con fundamento en el artículo 93, fracción I, párrafo primero, 94, párrafo primero y 95 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de **"GOBERNACIÓN"** y el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de **"RELACIONES EXTERIORES"**, adoptan los términos y condiciones que a continuación se indican en los siguientes Acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. - El presente instrumento jurídico tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales por parte de **"GOBERNACIÓN"** a **"RELACIONES EXTERIORES"** por la cantidad de \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.),



correspondientes al ejercicio fiscal 2021, a efecto de que **"RELACIONES EXTERIORES"** de cumplimiento a **"EL DECRETO"**, y las obligaciones derivadas de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**, así como al cumplimiento de otras obligaciones financieras con organismos internacionales.

Lo anterior, derivado de la solicitud de **"RELACIONES EXTERIORES"** presentada mediante el Oficio número DDHH1918 de fecha 7 de abril de 2021, por virtud del cual se hace referencia a la solicitud de recursos para poder estar en condiciones para llevar a cabo la extensión de la reinstalación del GIEI.

SEGUNDO. - **"LAS PARTES"** acuerdan que **"GOBERNACIÓN"** por conducto del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, una vez que cuente con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará la transferencia de recursos financieros a **"RELACIONES EXTERIORES"** de \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.)

TERCERO. - El traspaso de recursos a que se refiere el **ACUERDO PRIMERO** del instrumento jurídico, será realizado por **"GOBERNACIÓN"** a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las siguientes claves y montos:

Origen de los recursos: Del Ramo 04 **"GOBERNACIÓN"**, con la siguiente clave presupuestaria a reducir:

Ciclo	Ramo	UR	F	FN	SF	PG	AI	IP	P	OG	TG	FF	EF	CC	Monto	Mes
2021	4	914	1	2	4	00	8	P	22	44103	1	1	9	0	\$7,000,000.00	NOVIEMBRE

Destino de los recursos: Al Ramo 05 **"RELACIONES EXTERIORES"**, con la siguiente clave presupuestaria a ampliar:

Ciclo	Ramo	UR	F	FN	SF	PG	AI	IP	P	OG	TG	FF	EF	CC	Monto	Mes
2021	5	811	1	4	1	0	5	P	5	49201	1	1	33	0	\$7,000,000.00	NOVIEMBRE

CUARTO. - **"RELACIONES EXTERIORES"**, se obliga en el ámbito de sus atribuciones a realizar las acciones necesarias para que los recursos presupuestarios que le transfiera **"GOBERNACIÓN"**, en cumplimiento a lo mandatado por el **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"** sean destinados para dar cumplimiento a los compromisos del gobierno mexicano con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como al cumplimiento de otras obligaciones financieras con organismos internacionales.

En el supuesto de que existan remanentes en el ejercicio de los recursos, **"RELACIONES EXTERIORES"** se compromete a informarlo mediante oficio dirigido a **"GOBERNACIÓN"**, para que ésta solicite la opinión de la Secretaría de Hacienda y



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Crédito Público, con el fin de que, de acuerdo con la normatividad presupuestaria aplicable, determine el destino de dichos remanentes.

QUINTO. - La transferencia se encontrará sujeta a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 92 de su Reglamento.

SEXTO. - "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento jurídico sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables.

SÉPTIMO. - "LAS PARTES" se comprometen a otorgar todo el apoyo y facilidades necesarias para atender los asuntos y llevar a cabo las acciones que contribuyan a garantizar la aplicación de los recursos con la máxima eficacia, eficiencia y transparencia, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

NOVENO. - El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMO. - "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMO PRIMERO. - "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DÉCIMO SEGUNDO. - El presente instrumento jurídico surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente, hasta que la transferencia se vea reflejada en el presupuesto autorizado de "**RELACIONES EXTERIORES**" a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO TERCERO.- "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que convienen resolver en común acuerdo, cualquier situación de carácter jurídico, operativo, administrativo y/o contable que se presente con motivo del cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de lo siguiente: en caso de controversias o diferencias de opinión relacionadas con la interpretación y aplicación del presente instrumento jurídico, éstas serán analizadas con base en la buena fe y, de no llegarse a un acuerdo, se someterán a la consideración de "**LAS PARTES**", quienes dirimirán dichas diferencias mediante decisiones que se harán constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable. Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, "**LAS PARTES**" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por presentes o futuros domicilios les pudieran corresponder.

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman al calce y al margen para debida constancia legal, a los 30 días del mes de julio de 2021.

POR "GOBERNACIÓN"

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA

POR "RELACIONES EXTERIORES"

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ
CARBALLO**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ANEXO ÚNICO FORMAN PARTE DEL ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO UGAJ/DGCCC/550/2021.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

POR "GOBERNACIÓN"

**LA DIRECTORA GENERAL DE
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

JANETTE TABOADA VEGA

POR "RELACIONES EXTERIORES"

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
PRESUPUESTO**

TOMÁS ZARAGOZA RODRÍGUEZ

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ANEXO ÚNICO FORMAN PARTE DEL ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO UGAJ/DGCCC/550/2021.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO ÚNICO

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS ENTRE LOS RAMOS 04
GOBERNACIÓN Y 05 RELACIONES EXTERIORES**

PRIMERO. - "LAS PARTES" acuerdan que "GOBERNACIÓN" realice la transferencia de recursos presupuestarios por un importe de \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), al presupuesto de "RELACIONES EXTERIORES".

SEGUNDO. - "LAS PARTES" acuerdan que con fundamento en los artículos 19, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 93, fracción I de su Reglamento, la transferencia de los recursos referidos en el numeral anterior, se realizará por "GOBERNACIÓN" a "RELACIONES EXTERIORES", previa validación por las instancias competentes, a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias incorporado en el Módulo de Seguridad de Soluciones de Negocio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por los importes y en las claves presupuestarias que se describen a continuación:

Reducción de la Unidad Responsable 914 "DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS" DEL RAMO 04 "SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN":

Ciclo	Ramo	UR	F	FN	SF	PG	AI	IP	P	OG	TG	FF	EF	CC	Monto	Mes
2021	4	914	1	2	4	00	8	P	22	44103	1	1	9	0	\$7,000,000.00	NOVIEMBRE

Ampliación al Ramo 05 "RELACIONES EXTERIORES":

Ciclo	Ramo	UR	F	FN	SF	PG	AI	IP	P	OG	TG	FF	EF	CC	Monto	Mes
2021	5	811	1	4	1	0	5	P	5	49201	1	1	33	0	\$7,000,000.00	NOVIEMBRE

TERCERO. - La transferencia se encontrará sujeta a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 92 de su Reglamento.



POR "GOBERNACIÓN"

POR "RELACIONES EXTERIORES"

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Secretaría de Gobernación

Unidad General de Asuntos Jurídicos y Contratos de la UGAJ de la

ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO

LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

EL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

JANETTE TABOADA VEGA

TOMÁS ZARAGOZA RODRÍGUEZ

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ANEXO ÚNICO FORMAN PARTE DEL ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO UGAJ/DGCC/550/2021.



MEDIZINISCHE
UNIVERSITÄT
INNSBRUCK

Cooperation Agreement

between

Medizinische Universität Innsbruck,
Institut für Gerichtliche Medizin,
represented by o. Univ.-Prof. Dr. Richard Scheithauer,
Innrain 52,
6020 Innsbruck, Austria
(hereinafter referred to as "MUI")

and

National Institute of Genomic Medicine of Mexico
represented by Dr. Luis Alonso Herrera Montalvo
Periférico Sur No. 4809,
Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México. C.P. 14610
(hereinafter referred to as "INMEGEN")

Handwritten signatures in blue ink, including a large 'L' and other illegible marks.

Whereas:

The synergy between the research groups from MUI and INMEGEN will allow a better analysis of genomic diversity through the focus of forensic sciences and will result in better and innovative applications of data for human identification purposes.

Therefore, the Parties wish to collaborate in the field of population genomics. The collaboration shall include especially the following topics:

- *Development of specific collaboration projects focused on areas of mutual interest, including population genomics and its application for novel human identification methods*
- *Identification of bone samples with a higher possibility of success for forensic genetic analysis.*
- *Protocols for nucleic acid extraction from critical and difficult samples.*
- *Selection of the best type of genetic analysis depending on the quality and quantity of nucleic acid obtained from a sample.*
- *Applications of massive parallel sequencing approaches for human identification.*
- *Inference of incomplete genetic profiles, establishment of familiar relations and analysis of mixed genetic profiles.*

Now, therefore, it is hereby agreed as follows:

The Parties hereby enter into this Cooperation Agreement to specify in general the organization of the work and to define their respective rights and obligations. The Parties agree to cooperate pursuant to the terms of this Cooperation Agreement.

Based on this Cooperation Agreement the Parties will negotiate separate Project Agreements to specify in detail their tasks, the research plan, the scientific abstract summary and the description of the organization, time plan and Parties contributions for each Project.

Definitions

Access Rights means licenses and user rights to Foreground and Background, which the Parties need for carrying out the tasks of the Collaboration.

Background means information which is held by a Party prior to its accession to the Collaboration Agreement or that is generated beside the Collaboration but outside its scope, as well as copyrights or other intellectual property rights (e.g. patents) pertaining to such information, patent applications which have been filed before the accession to the Collaboration and which are needed for carrying out the work of a Project within this Collaboration or for using the results generated within the Collaboration.

Foreground means the results, including information, whether or not protectable, which are generated in the Collaboration. Such results include rights related to copyright, design rights, patent rights, plant variety rights or similar forms of protection.

li
D
ah

Publication means any oral or written communication disclosed in public, including but not limited to specifications, drawings, graphics, circuit diagrams, plans, models, patent applications, documents, reports, information, techniques and know-how, by whichever media, including articles in learned journals, newspapers and magazines, conference papers, educational material, tapes, discs, CD-ROMs and other machine readable media, presentations, and Internet publications.

Subcontractor is a Third Party, which enters into an agreement with a Party in order to carry out parts of the work of the Collaboration, which the respective Party is not able to carry out itself.

Third Party is a legal entity which is not a party of this Cooperation Agreement.

I. General Responsibilities

1. The Parties undertake reasonable endeavours to perform and fulfil promptly, actively and on time all their obligations as described in this Cooperation Agreement and the respective Project Agreement.
2. The Project leader at MUI is a. Univ. Prof. Mag. Dr. Walther Parson, Project leader at INMEGEN is Dr. Alfredo Hidalgo Miranda. If there are any changes in the project team, the Parties will notify each other immediately.
3. For the purpose of coordinating the activities in performance of the Collaboration the Parties will intensively communicate on a regular basis.
4. The Parties will -as far as legally possible - supply each other with all information of scientific, technical and commercial nature including data and documents, as far as this is necessary and advantageous for carrying out the Collaboration.
5. The Parties will inform their employees, who are involved in the Collaboration about the obligations in connection with this Cooperation Agreement, especially about the provisions concerning confidentiality, and they will make sure that these employees are bound by these obligations. The same applies for the involvement of Third Parties.

II. Intellectual Property Rights

1. Ownership

The ownership of Background Intellectual Property provided by each Party shall not be changed by this Cooperation Agreement. This shall apply independently from explicitly mentioning the ownership of the provided information, data, documents, samples or in sharing information.

Licenses to Background Intellectual Property require a separate written agreement which has to be mutually agreed upon by the parties.

Foreground shall belong to the Party carrying out the work generating it. Foreground jointly generated by several Parties is owned by them depending on their input. The respective Parties shall establish a written agreement regarding the allocation and terms of exercising that joint ownership (shares, filing, exploitation, ...)

The Parties will avoid anything that might impede the patentability of an invention.

2. Access Rights needed for the execution of a Project:

For the duration and the scope of the Collaboration the Parties will negotiate about granting royalty-free, non exclusive, non transferable Access Rights to Background Intellectual Property in a separate written agreement to the extend such Access Rights are needed for carrying out the work of a Project within this Collaboration.

For the duration and the scope of the Collaboration the Parties grant each other royalty-free, non exclusive, non transferable Access Rights to Foreground Intellectual Property to the extend such Access Rights are needed for carrying out the work of a Project within this Collaboration.

3. Access Rights to Background not needed for the execution of a Project:

Granting Access Rights to Background not needed for the execution of a Project within this Collaboration requires separate written agreements. Neither Party is obliged to grant another Party Access Rights to Background.

4. Access Rights to Foreground not needed for the execution of a Project:

Regarding the exploitation of Foreground jointly generated during the Collaboration the Parties shall negotiate separately from case to case a written agreement. Revenues shall be allocated according to each party's contribution (e.g. Know-how provided, personnel, cash and in-kind-contributions) to the results.

The Parties may use Foreground royalty-free for further research, teaching purposes and patient care.

III. Confidentiality and Publication

1. Confidentiality

All information in whatever form or mode of transmission, which is disclosed by one Party (the "Disclosing Party") to any other Party (the "Recipient") in connection with the Collaboration, is regarded as Confidential Information.

The recipient is

- not allowed to use Confidential Information otherwise than for the purpose it was disclosed for during the Collaboration and for a period of five years after the end of the Collaboration,
- not allowed to disclose Confidential Information to any Third Party without the prior written consent of the Disclosing Party,
- obliged to ensure that internal distribution of Confidential Information by a Recipient shall take place on a strict need-to-know basis and
- obliged to return to the Disclosing Party on demand all Confidential Information which has been supplied to or acquired by the recipients including all copies thereof and to delete all Confidential Information stored in a machine readable form. If needed for the recording of ongoing obligations, the Recipient is allowed to keep a copy for archival purposes required by law.

The Recipient shall be also responsible for the fulfillment of the above obligations through its employees and shall ensure that its employee's obligations persist, as far as legally feasible, during and after the end of the Collaboration and/or after the termination of the employment.

The provisions stated above shall not apply for the disclosure or the use of Confidential Information, if and in so far the recipient can show that

- the Confidential Information becomes publicly available by means other than a breach of the Recipient's confidentiality obligations,
- the Disclosing Party subsequently informs the Recipient that the Confidential Information is no longer confidential,
- the Confidential Information is communicated to the Recipient without any obligation of confidence by a Third Party who is in lawful possession thereof and under no obligation of confidence to the Disclosing Party,
- the Confidential Information, at any time, was developed by the Recipient independently of any such disclosure by the Disclosing Party, or
- the disclosure of Confidential Information is required by law.

2. Publication

The Parties anticipate that they will make joint publications of the results of the Collaboration in accordance with scientific custom and each shall use best efforts to do so.

Publication of results shall include but not be limited to the publication or disclosure of such results in any press release or related materials, journal, magazine, web site, newspaper article or any other written form of conveyance including posters as are commonly used at scientific meetings.

Authorship of publications will be based on contributions to the results and the publication in accordance with academic standards and custom. Both positive and negative results will be published. Proper acknowledgment will be made for the contributions of each Party.

The Parties agree to work together to make the results of their research publicly available, however, if a Party does not wish to participate in a joint publication, the other Party shall have the right to publish the results of the Collaboration independently, as long as a patent application, or an intellectual or industrial property right of the other party is not endangered.

Before any Party submits a paper or abstract for publication, the other Party shall have thirty (30) days to review the proposed publication to ensure that Confidential Information is protected. The reviewing Party may request in writing that the proposed publication be delayed for up to ninety (90) additional days as necessary to file a patent application.

Notwithstanding the foregoing, a Party will not publish Confidential Information received from another Party in accordance with clause III. without such other Party's prior written consent.

IV. Liability

No Party shall be responsible to any other Party for punitive damages, indirect or consequential loss or similar damage such as, but not limited to, loss of profit, loss of revenue or loss of contracts. The exclusions and limitations of liability stated above shall not apply in the case of damage caused by a willful act or gross negligence.

However, the terms of this Cooperation Agreement shall not be construed to amend or limit any non-contractual liability.

Each Party shall be solely liable for any loss, damage or injury to Third Parties resulting from their performance.

V. Data Protection

All capitalized terms used in this section, unless specifically defined herein, are defined in the European Union General Data Protection Regulation ("GDPR") (as implemented by local legislation). The General Health Law and the General Law of Protection of Personal Data by Obligated Subjects of Mexico

1. Obligations of the Parties in Processing Personal Data related to the Collaboration

- The Parties shall Process Personal Data obtained in the context of the Collaboration in accordance with the Regulations and shall assist each other to ensure compliance with the obligations defined in the Regulations.
- The Parties shall take appropriate organizational and technical measures which are necessary to protect Personal Data Processed under this Agreement against accidental or unlawful destruction, loss or damage and unauthorized or unlawful disclosure, access or Processing.
- The Parties acknowledge that MUI and INMEGEN shall both be considered Controllers in the context of the Collaboration regarding Personal Data as defined in Article 4 subsection 7 of the GDPR.

2. Oversight of the Parties Personnel

- The Parties shall ensure that their respective Personnel engaged in the Processing of Personal Data and, where relevant, in developing tools and/or functionalities that may be used for Personal Data Processing, are informed of the confidential nature of the Personal Data. The Parties shall ensure that Personnel is subject to confidentiality obligations and that these survive the termination of the Personnel engagement.
- The Parties shall ensure that access to Personal Data is limited to those Personnel performing services in accordance with the Agreement.

3. Orders to transfer Personal Data, Personal Data Breach, inspections and audits

- Where MUI or INMEGEN receives a request from a competent court or administrative authority to transfer Personal Data related to the Collaboration, they shall: i) promptly notify the other Party of such request; and ii) transfer the Personal Data in a manner which ensures that appropriate technical and administrative security measures to protect confidentiality of Personal Data are in place.
- As soon as a Party becomes aware of a Personal Data Breach, they shall notify the other Party without undue delay and provide the other Party with all the relevant information about the nature, scope as well as the measures adopted. Immediately following the notification to the other Party of a Personal Data Breach, the Parties shall coordinate with each other to investigate the Personal Data Breach. The Parties agree to fully cooperate with each other in the course of the investigation and for the design and implementation of an adequate action plan, in accordance with the Regulations and National Laws.
- Should a Supervisory Authority notify a Party about the start of an inspection and/or audit, including visits to their facilities, they should notify the other Party of this without undue delay, for the adoption of the appropriate measures, if this affects the Processing of Personal Data related to the Collaboration.

4. Requests to exercise privacy rights or complaints from Collaboration Participants or other Data Subjects

Handwritten marks: a checkmark, a signature, and another signature.

The Parties shall immediately inform each other within a period of five (5) days about any request received from a Data Subject to exercise a privacy right or any complaint received from a Data Subject, in relation to the Collaboration.

5. Transfer of Personal Data to a third country outside of the EUROPEAN AND EUROPEAN ECONOMIC AREA

The Parties agree that any transfer of Personal Data to a third country shall be done lawfully. Each Controller is responsible and legally obligated to ensure a secure transmission of personal data to third countries that are not obligated to the same standard of data protection as required by the GDPR. The parties shall ensure prior to transferring personal data outside of the European Economic Area compliance with Art 45 to 49 GDPR by concluding the standard contractual clauses of the European Commission as the legal basis for the transfer, as well as the Mexican proper Laws.

VI. Involvement of Third Parties

A Party that enters into a subcontract or otherwise involves Third Parties to the Collaboration remains solely responsible for carrying out its relevant part of the Collaboration. The relationship of the other Parties is not affected by the relationship of one Party to a Third Party.

VII. Duration and Termination

This Cooperation Agreement shall have effect from the beginning of the Collaboration, which is the January 3st 2022, and it shall expire on the January 30th, 2025

In the event of a substantial breach by a Party of its obligations under this Cooperation Agreement, which is not remedied within a reasonable time, the other Party may decide to terminate this Cooperation Agreement before termination date by given written Notice with 30 days before intended termination

The provisions of section III shall survive the expiration or termination of this Cooperation Agreement.

The provisions of section IV. shall survive the expiration or termination of this Cooperation Agreement for 3 years.

VIII. Miscellaneous

Any amendment or changes to this Cooperation Agreement shall be valid only if made in writing and signed by the authorized representatives of each Party.

Each Party shall act as an independent entity and not as the agent of any of the other Parties. Neither Party shall be entitled to act or make legally binding declarations on behalf of any other Party.

Should any provision of this Cooperation Agreement prove to be invalid or incapable of fulfillment or subsequently become invalid or incapable of fulfillment, whether in whole or in part, this shall not affect the validity of the remaining provisions of the Cooperation Agreement. In this case the Parties shall agree on a valid and practicable provision which fulfils the purpose of the invalid or impracticable provision. The same shall apply if the provisions of the contract are found to be incomplete.

Li
A
M

This Cooperation Agreement shall be construed according to and governed by the law of Mexico as long as Mexican Laws do not oppose to the established by Austrian Laws.

All disputes arising in connection with this Cooperation Agreement, which cannot be resolved in an amicable way, shall be finally settled by the competent courts of Mexico.

Innsbruck, 03/02/2022


o. Univ.-Prof. Dr. Richard Scheithauer
for Medical University of Innsbruck

Mexico City, 02/18/2022


Dr. Luis Alonso Herrera Montalvo
Director General
for National Institute of Genomic Medicine
of Mexico

Mexico City, 02/18/2022


Dr. Alfredo Hidalgo Miranda
Director de Investigación
for National Institute of Genomic Medicine
of Mexico



GOBERNACIÓN



RELACIONES EXTERIORES



ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, JANETTE TABOADA VEGA, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “RELACIONES EXTERIORES”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MOISÉS POBLANNO SILVA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, GASPAR RODRÍGUEZ ALARCÓN, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, en su noveno párrafo establece, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución General señala y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución.

El 29 de julio de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó la Resolución 42/16, denominada “Resolución de seguimiento de la medida cautelar No. 409-14 Asunto Estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” respecto de México”, mediante la cual se establece en el párrafo 12 inciso VI) que “El Estado dará apoyo económico a la CIDH para asegurar el financiamiento del mecanismo de seguimiento”, y cuyos gastos han sido cubiertos por la Secretaría de Relaciones Exteriores con aportaciones previstas para organismos internacionales.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 4 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, emitió un Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a la justicia, en adelante “**EL DECRETO**”; a través de la Comisión Presidencial para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa, en adelante “**COVAJ**”. El cual dispone, entre otras acciones, instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, dentro del ámbito de sus



competencias y atribuciones, implementen los mecanismos necesarios a efecto de destinar y aplicar los recursos materiales, jurídicos y humanos que se requieran, con el objeto de fortalecer el ejercicio del derecho que los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa tienen de conocer la verdad. Derivado de ello, en 2018, tras la emisión de **"EL DECRETO"**, **"RELACIONES EXTERIORES"** utilizó recursos asignados para el pago de cuotas a organismos internacionales, con los cuales da cumplimiento a los compromisos que se tienen con los mismos, a fin de estar en posibilidad de brindar el apoyo económico requerido para la resolución 42/16 antes citada.

El 6 de mayo de 2020, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, firmaron el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la reinstalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes (GIEI), para brindar Asistencia Técnica Internacional en la Investigación del caso Ayotzinapa"; en adelante **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**, el cual tiene por objeto la reinstalación del GIEI, a fin de brindar asistencia técnica internacional y coadyuvar a las autoridades competentes en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, en el marco de la Medida Cautelar No. 409/14 otorgada por la CIDH.

El 22 de marzo de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Gobierno de México, a través de **"RELACIONES EXTERIORES"**, en su calidad de miembro de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa mediante la Nota 49-21/CIDH/SE/GAB-CV, el apoyo a fin de que se realizaran las gestiones necesarias para establecer las condiciones materiales suficientes cubriendo los compromisos de 2021 correspondiente a la Extensión de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"** (1 de abril al 31 de diciembre de 2021).

El 7 de abril de 2021, **"RELACIONES EXTERIORES"** remitió el oficio DDH1918 a la Secretaría Técnica de la COVAJ, al que se adjuntaron una copia digital de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**, una Nota de la Misión Permanente de México ante la Organización de Estados Americanos dirigida a la CIDH, y una Nota de la CIDH remitida al Estado mexicano, documentos escritos que formalizaron la ampliación de la vigencia de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"** por un periodo adicional de 9 meses. Al referido oficio se acompañaron también el Presupuesto y una Nota de Cobro remitidos por la CIDH para asegurar la ampliación de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**.

El 21 de junio de 2021, la Consultoría Jurídica de **"RELACIONES EXTERIORES"** remitió por correo electrónico la nota aclaratoria CJA-02272.- Extensión de la vigencia de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**, en la cual se explica que derivado de la Nota de OEA847 del 19 de marzo de 2021 y la Nota 49-21/CIDH/SE/GAB-CV del 22 de marzo



de 2021, el Gobierno de México y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dan por entendido y formalizado el Acuerdo donde se extiende la vigencia de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**.

El 13 de diciembre de 2021, **"RELACIONES EXTERIORES"** solicita a la **CIDH** la extensión de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"** hasta el 31 de marzo de 2022 mediante el comunicado OEA4094. El 16 de diciembre de 2021 se obtiene mediante el oficio 270-21/CIDH/SE/GAB-CE la manifestación de la **CIDH** a favor de la extensión de dicho acuerdo.

El 9 de febrero de 2022, la **CIDH** informó el monto que el Gobierno de México deberá cubrir, para dar continuidad al mandato del **GIEI**, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, mediante la Nota Diplomática 58-22/CIDH/SE/MPCT-MISC.

El 29 de marzo de 2022, el Gobierno de México a través de la Embajadora de la Misión Permanente de México ante la Organización de los Estados Unidos Americanos informó a la **CIDH** que el Estado Mexicano acepto ampliar el mandato contenido en **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**, para el periodo correspondiente al 01 de abril hasta el 30 de septiembre de 2022.

El 31 de marzo de 2022, la **CIDH** manifestó su conformidad para extender la vigencia de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"** hasta el 30 de septiembre de 2022.

El 04 de abril de 2022, **"RELACIONES EXTERIORES"** informó el monto a cubrir para que el **GIEI** continúe brindando asistencia técnica por el periodo antes mencionado y solicitó a **"GOBERNACIÓN"** iniciar el proceso para la transferencia de los recursos correspondientes.

DECLARACIONES

I. **"GOBERNACIÓN"** declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo **RISEGOB**.

I.2. El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Alfonso Abraham Sánchez Anaya, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente

3 de 10



instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, Apartado A, fracción IV y 7, fracción X del **RISEGOB**.

- I.3. La Directora General de Programación y Presupuesto, Janette Taboada Vega, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado B, fracción XXXVIII, 10, fracción V, 88, fracciones I y III del **RISEGOB**.
- I.4. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico señala como su domicilio, el ubicado en Calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "RELACIONES EXTERIORES" declara que:

II.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo., 2o., fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se rige por el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás ordenamientos legales aplicables.

II.2. El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Moisés Poblano Silva, cuenta con las facultades para suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones y que impliquen obligaciones patrimoniales con cargo a "RELACIONES EXTERIORES", así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en términos de los artículos 93, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones XXVI y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.3. El Director General de Programación, Organización y Presupuesto, Gaspar Rodríguez Alarcón, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en asistencia del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en términos del artículo 45, fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.4. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Código Postal 06010, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and several smaller ones.



- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de la normativa aplicable de orden público e interés general, por lo que declaran que en el mismo no existe vicio alguno de consentimiento, ni de voluntad.
- III.2** Con fundamento en el artículo 93, fracción I, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de **"GOBERNACIÓN"** y el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de **"RELACIONES EXTERIORES"**, adoptan los términos y condiciones que a continuación se indican en los siguientes Acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. - El presente instrumento jurídico tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, por parte de **"GOBERNACIÓN"** a **"RELACIONES EXTERIORES"**, por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal 2022, a efecto de que **"RELACIONES EXTERIORES"** de cumplimiento a **"EL DECRETO"**, y las obligaciones derivadas de **"El Acuerdo para la reinstalación del GIEI"**, así como al cumplimiento de otras obligaciones financieras con organismos internacionales.

Lo anterior, derivado de la solicitud de **"RELACIONES EXTERIORES"** presentada mediante el Oficio número DDH01997, de fecha 4 de abril de 2022, por virtud del cual se hace referencia a la solicitud de recursos para poder estar en condiciones para llevar a cabo la extensión de la reinstalación del GIEI por 6 meses adicionales (del 1 de abril al 30 de septiembre de 2022).

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 93, fracción I, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"GOBERNACIÓN"**, por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas realizará la transferencia de recursos presupuestarios a **"RELACIONES EXTERIORES"** por \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. - El traspaso de recursos a que se refiere el **ACUERDO PRIMERO** del instrumento jurídico, será realizado por **"GOBERNACIÓN"** a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias del Portal de Aplicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las siguientes claves y montos:

Origen de los recursos: Del Ramo **04 "GOBERNACIÓN"**, con la siguiente clave presupuestaria a reducir:



Ciclo	Ramo	UR	F	FN	SF	PG	AI	IP	P	OG	TG	FF	EF	CC	Monto
2022	4	914	1	2	4	00	8	P	22	33903	1	1	9	0	\$5,000,000.00

Destino de los recursos: Al Ramo **05 "RELACIONES EXTERIORES"**, con la siguiente clave presupuestaria a ampliar:

Ciclo	Ramo	UR	F	FN	SF	PG	AI	IP	P	OG	TG	FF	EF	CC	Monto
2022	5	811	1	4	1	0	5	P	5	49201	1	1	33	0	\$5,000,000.00

CUARTO. - "RELACIONES EXTERIORES" se obliga, en el ámbito de sus atribuciones, a realizar las acciones necesarias para que los recursos presupuestarios que le transfiera "GOBERNACIÓN", en cumplimiento a lo mandatado por el "El Acuerdo para la reinstalación del GIEI", sean destinados para dar cumplimiento a los compromisos del Gobierno Mexicano con la CIDH, así como al cumplimiento de otras obligaciones financieras con organismos internacionales.

En el supuesto de que existan remanentes en el ejercicio de los recursos, los cuales se sujetan a las normas y regulaciones de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (SG/OEA) en materia de saldos remanentes no utilizados, "RELACIONES EXTERIORES" lo informará mediante oficio dirigido a "GOBERNACIÓN", para que ésta solicite la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que, de acuerdo con la normatividad presupuestaria aplicable, determine el destino de dichos remanentes.

QUINTO. - La transferencia se encontrará sujeta a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 92 de su Reglamento.

SEXTO. - "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento jurídico sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables.

SÉPTIMO. - "LAS PARTES" se comprometen a otorgar todo el apoyo y facilidades necesarias para atender los asuntos y llevar a cabo las acciones que contribuyan a garantizar la aplicación de los recursos con la máxima eficacia, eficiencia y transparencia, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

NOVENO. - El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado, total o parcialmente, por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del



presente instrumento jurídico mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMO. - "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMO PRIMERO. - "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. - El presente instrumento jurídico surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente, hasta que la transferencia se vea reflejada en el presupuesto autorizado de "RELACIONES EXTERIORES", a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO TERCERO. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que convienen resolver, en común acuerdo, cualquier situación de carácter jurídico, operativo, administrativo y/o contable que se presente con motivo del cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de lo siguiente: en caso de controversias o diferencias de opinión relacionadas con la interpretación y aplicación del presente instrumento jurídico, éstas serán analizadas con base en la buena fe y, de no llegarse a un acuerdo, se someterán a la consideración de "LAS PARTES", quienes dirimirán dichas diferencias mediante decisiones que se harán constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable. Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por presentes o futuros domicilios les pudieran corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman en siete tantos al calce y al margen para debida constancia legal, a los 31 días del mes de mayo de 2022.



POR "GOBERNACIÓN"

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA

POR "RELACIONES EXTERIORES"

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MOISÉS POBLANNO SILVA

LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

JANETTE TABOADA VEGA

EL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

GASPAR RODRÍGUEZ ALARCÓN

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO UGAJ/DGCCC/566/2022.



ANEXO ÚNICO

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS ENTRE LOS RAMOS 04 GOBERNACIÓN Y 05 RELACIONES EXTERIORES

PRIMERO. - "LAS PARTES" acuerdan que "GOBERNACIÓN" realice la transferencia de recursos presupuestarios por un importe de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), al presupuesto de "RELACIONES EXTERIORES".

SEGUNDO. - "LAS PARTES" acuerdan que, con fundamento en los artículos 7 y 93, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la transferencia de los recursos referidos en el numeral anterior, se realizará por "GOBERNACIÓN" a "RELACIONES EXTERIORES", previa validación por las instancias competentes, a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias del Portal de Aplicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por los importes y en las claves presupuestarias que se describen a continuación:

Reducción **DEL RAMO 04 "GOBERNACIÓN"**:

Ciclo	Ramo	UR	F	FN	SF	PG	AI	IP	P	OG	TG	FF	EF	CC	Monto
2022	4	914	1	2	4	00	8	P	22	33903	1	1	9	0	\$5,000,000.00

Ampliación **AL RAMO 05 "RELACIONES EXTERIORES"**:

Ciclo	Ramo	UR	F	FN	SF	PG	AI	IP	P	OG	TG	FF	EF	CC	Monto
2022	5	811	1	4	1	0	5	P	5	49201	1	1	33	0	\$5,000,000.00

TERCERO. - La transferencia se encontrará sujeta a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 92 de su Reglamento.



POR "GOBERNACIÓN"

POR "RELACIONES EXTERIORES"

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dictaminado por la
Dirección General de lo
Consultivo y de Contratos
y Convenios de
la UGAJ de la
Secretaría de Gobernación

ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA

MOISÉS POBLANO SILVA

LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

EL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

JANETTE TABOADA VEGA

GASPAR RODRÍGUEZ ALARCÓN

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ANEXO ÚNICO FORMAN PARTE DEL ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO UGAJ/DGCCC/566/2022.



GOBIERNO DE
MÉXICO



AYOTZINAPA
COMISIÓN PARA LA VERDAD Y ACCESO
A LA JUSTICIA DEL CASO AYOTZINAPA